



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-001227-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, se observa que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el al numeral 1º del auto inadmisorio, esto es "(...) ALLEGAR el domicilio del demandado de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso¹ (...)". En su lugar se limitó a transcribir nuevamente la dirección de notificación del demandado, información con la cual ya se contaba en el aparte de notificaciones de la demanda inicial.

Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con los num. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

Primero.- Rechazar la demanda de la referencia.-

Segundo.- Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

YMCO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 003 Hoy 10 AGO 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ **ARTICULO 82 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.- REQUISITOS DE LA DEMANDA:** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **(2)** El nombre y **domicilio** de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).